

CONTRATO N°: 145/15/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PROMOTORA DE ABASTO BÁSICO DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LUIS EDUARDO ORTIZ TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir productos y utensilios para el servicio de alimentación, para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/037/2015, emitido en su Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número veinticuatro mil novecientos diecinueve, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Toluca, Estado de México, Lic. Erick Santin Becerril, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 16-488, volumen 34, fojas 6, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, y que tiene el Registro Federal de

Contribuyentes número PAB970401F68, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que el C. Luis Eduardo Ortiz Téllez, es su representante legal según consta en la escritura número setenta y un mil ciento setenta y tres, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 28 de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Alfonso Flores Macedo, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la comercialización y distribución de toda clase de bienes que se requieran en los sectores gobierno, social, educacional y del sector salud, de la administración pública estatal o municipal.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Laguna de Tixtla, No. 503, Colonia Vicente Guerrero, Toluca, México, C.P. 50110.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de productos y utensilios para el servicio de alimentación para el Instituto Electoral del Estado de México, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concuriales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, consistiendo mínimamente en lo siguiente:

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
1	Azúcar estándar en presentación de 1 kilo.	Kilo	1,230	\$9.80	\$12,054.00
2	Cacahuete estilo japonés clásico, mafer premium, en presentación de 180 gramos.	Bolsa	2,717	\$28.80	\$78,249.60

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
3	Cacahuete frito salado, mafer premium, en presentación de 180 gramos.	Bolsa	2,823	\$21.70	\$61,259.10
4	Café blasón gourmet descafeinado de 400 gramos.	Pieza	535	\$68.90	\$36,861.50
5	Café blasón gourmet expresso de 400 gramos.	Pieza	657	\$61.50	\$40,405.50
6	Café soluble 100% puro, Nescafé clásico, en presentación de 200 gramos.	Frasco	1,432	\$70.00	\$100,240.00
13	Palomita sabor natural, en presentación de 85 gramos.	Pieza	1,339	\$6.30	\$8,435.70
32	Vaso térmico No. 8 de 237 ml. con 25 piezas.	Paquete	7,839	\$5.30	\$41,546.70
				TOTAL	\$379,052.10

CONDICIONES

Las marcas deberán ser iguales o mejores a las solicitadas en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015.

Los productos perecederos deberán tener una caducidad mínima de 3 meses a partir de la fecha de entrega.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados de la siguiente manera:

La primera entrega dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación en el Almacén del Instituto, ubicado en el inmueble contiguo oriente del edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México; las entregas subsecuentes se entregarán dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes en el mismo lugar.

Todas ellas, con las características que se especifican en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, y deberán ser entregadas en las fechas y cantidades indicadas en el calendario contenido en el mismo o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por la compraventa de los bienes materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de **\$379,052.10** (Trescientos setenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 10/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales, conforme al calendario contenido en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, siempre y cuando se ingresen las facturas correspondientes debidamente

requisitadas, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pagos que se efectuarán en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el ocho de enero de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

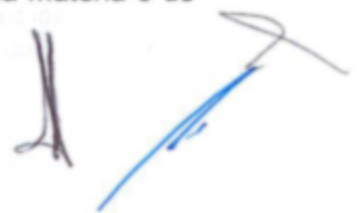
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL


C. LUIS EDUARDO ORTIZ TÉLLEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°: 146/15/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "COMERCIALIZADORA CRUZALTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. NELLY BEATRIZ MEJÍA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir productos y utensilios para el servicio de alimentación, para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/037/2015, emitido en su Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número doscientos diez, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CCA120220G63, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que la C. Nelly Beatriz Mejía Gutiérrez, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con credencial para votar con folio número _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa de artículos diversos.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Cristóbal Olmedo número 150, Colonia San Miguel Apinahuizco, Toluca, México, Código Postal 50040.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de productos y utensilios para el servicio de alimentación para el Instituto Electoral del Estado de México, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, consistiendo mínimamente en lo siguiente:

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
7	Caramelo macizo Laposse Teens surtido de 500 gramos.	Bolsa	365	\$34.56	\$12,614.40
8	Caramelo macizo café mantequilla de 500 gramos, Laposse.	Bolsa	716	\$38.88	\$27,838.08
9	Caramelo macizo ron mantequilla de 200 gramos, Laposse.	Bolsa	608	\$16.20	\$9,849.60
10	Dulce de grenetina, en presentación de 450 gramos, La Giralda.	Bolsa	2,087	\$24.30	\$50,714.10
11	Galleta fina variedad de 375 gramos, Gabi.	Caja	1,863	\$29.50	\$54,958.50
14	Papa frita en rebanada, de 180 gramos, Sabritas original.	Bolsa	2,595	\$28.08	\$72,867.60
15	Salsa Valentina de 370 ml.	Pieza	356	\$7.60	\$2,705.60

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
16	Sustituto de azúcar con 50 sobres, de 1 gr. cada uno Splenda, en empaque original.	Caja	989	\$37.50	\$37,087.50
17	Sustituto de crema para café en polvo, Coffe mate en presentación de 311 gramos.	Frasco	1,780	\$34.20	\$60,876.00
18	Té a la manzana con canela con 25 bolsas.	Caja	362	\$18.00	\$6,516.00
19	Té de Hierbabuena con 20 bolsas.	Caja	611	\$13.00	\$7,943.00
20	Té de jamaica con 25 bolsas.	Caja	436	\$18.00	\$7,848.00
21	Té de limón con 20 bolsas	Caja	323	\$13.00	\$4,199.00
22	Té de manzanilla con 20 bolsas	Caja	683	\$14.10	\$9,630.30
23	Té negro con 25 bolsas.	Caja	60	\$20.00	\$1,200.00
24	Té verde con 20 bolsas.	Caja	343	\$19.00	\$6,517.00
26	Té verde varios sabores, con 60 bolsas, La Pastora.	Caja	100	\$52.00	\$5,200.00
28	Filtro de papel tipo canasta para cafetera de goteo, con 50 piezas.	Paquete	136	\$13.92	\$1,893.12
29	Plato desechable pastelero de plástico en paquete de 20 piezas.	Paquete	5,130	\$8.12	\$41,655.60
30	Tenedor chico de plástico con 25 piezas.	Paquete	3,793	\$5.22	\$19,799.46
				TOTAL	\$441,912.86

CONDICIONES

Las marcas deberán ser iguales o mejores a las solicitadas en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015.

Los productos perecederos deberán tener una caducidad mínima de 3 meses a partir de la fecha de entrega.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados de la siguiente manera:

La primera entrega dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación en el Almacén del Instituto, ubicado en el inmueble contiguo oriente del edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México; las entregas subsecuentes se entregarán dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes en el mismo lugar.

Todas ellas, con las características que se especifican en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, y deberán ser entregadas en las fechas y cantidades indicadas en el calendario contenido en el mismo o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por la compraventa de los bienes materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de **\$441,912.86** (Cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos doce pesos 86/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales, conforme al calendario contenido en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, siempre y cuando se ingresen las facturas correspondientes debidamente requisitadas, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pagos que se efectuarán en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el ocho de enero de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total

que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL


C. NELLY BEATRIZ MEJÍA GUTIÉRREZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL



...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...

...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...

...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...

...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

CONTRATO N° 147/15/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "DUMGAR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR TORRES ENCANDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SÉ SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir productos y utensilios para el servicio de alimentación, para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/037/2015, emitido en su Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4.-Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 30,985 de fecha ocho de abril de dos mil tres, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lie. Jorge Valdés Ramírez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 381, volumen 43, de fecha 18 de junio de 2003.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número DUM030408JA9, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. César Torres Encande, es su Representante Legal, según consta en la Escritura Pública número 87,797, de fecha 16 de abril de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 7 de Toluca Estado de México, Lie. Vicente Lechuga Mantemach mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado, limitado, ni modificado hasta la fecha, y que se identifica con credencial para votar con número de folio

4.- Que tiene como objeto entre otros: la compra venta, comercialización, consignación, importación, exportación y diseño de todo tipo de equipo y mobiliario para oficinas.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Juan Aldama Sur, No. 906-B, Colonia Francisco Murguía, Toluca, México, C.P. 50130

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de productos y utensilios para el servicio de alimentación para el Instituto Electoral del Estado de México, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, consistiendo mínimamente en lo siguiente:

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
12	Galleta surtido tradicional calidad gourmet, de 735 gramos, Marian.	Caja	2,327	\$95.90	\$223,159.30
27	Cuchara chica pastelera de plástico con 25 piezas.	Paquete	6,752	\$4.75	\$32,072.00
				TOTAL	\$255,231.30

CONDICIONES

Las marcas deberán ser iguales o mejores a las solicitadas en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015.

Los productos perecederos deberán tener una caducidad mínima de 3 meses a partir de la fecha de entrega.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados de la siguiente manera:

La primera entrega dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación en el Almacén del Instituto, ubicado en el inmueble contiguo oriente del edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México; las entregas subsecuentes se entregarán dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes en el mismo lugar.

Todas ellas, con las características que se especifican en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, y deberán ser entregadas en las fechas y cantidades indicadas en el calendario contenido en el mismo o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por la compraventa de los bienes materia de este instrumento, será hasta por la cantidad de **\$255,231.30** (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 30/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales, conforme al calendario contenido en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/02/2015, siempre y cuando se ingresen las facturas correspondientes debidamente requisitadas, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pagos que se efectuarán en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el ocho de enero de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C. CESAR TORRES ENCANDE

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL